



EDICTO

D. DOMINGO JOSE RAMOS CAMACHO, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lubrín (Almería):

HACE SABER:

Que el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada en fecha de 27 de marzo de 2025, acordó la aprobación de la INSTRUCCIÓN N.º 1/2025 SOBRE INTERPRETACIÓN ACLARATORIA DEL APARTADO 3 DE LA SECCIÓN DENOMINADA “NUEVOS ASENTAMIENTOS” DEL ARTÍCULO C.2.6.1.2. DEL PGOU DE LUBRIN”, cuyo texto dice como sigue:

“INSTRUCCIÓN N.º 1/2025 SOBRE INTERPRETACIÓN ACLARATORIA DEL APARTADO 3 DE LA SECCIÓN DENOMINADA “NUEVOS ASENTAMIENTOS” DEL ARTÍCULO C.2.6.1.2. DEL PGOU DE LUBRIN

Según el artículo C.1.1.4 del PGOU de Lubrín, así como el art. 10.5 de la LISTA, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de los particulares u otros órganos administrativos, resolverá las cuestiones de interpretación que se planteen en aplicación del PGOU mediante **instrucciones aclaratorias**.

La presente Instrucción tiene por objeto dotar de interpretación aclaratoria al contenido del artículo “C.2.6.1.2. Normas relativas a la parcelación de suelo y formación de nuevos asentamientos” del PGOU de Lubrín.

En el particular, se trata de aclarar la **interpretación del apartado 3 de la Sección denominada “Nuevos asentamientos” del art. C.2.6.1.2. del PGOU**, que presenta el siguiente tenor en su texto:

“3. Se considera que una edificación no induce nuevo asentamiento cuando, además de no generar infraestructuras ni servicios comunes, cumpla las condiciones de densidad siguientes:

- a) Se vincula a la misma una superficie de terreno no menor a la señalada como mínima para su uso. Este extremo deberá quedar recogido mediante inscripción marginal en el registro de la propiedad, agotando las posibilidades constructivas de la parcela.*
- b) No existe edificación en un radio de 500 metros o bien un número inferior a tres en un radio de 1.000 metros.*
- c) Las edificaciones situadas a una distancia inferior a 2 kilómetros del límite del suelo urbano o apto para urbanizar se considerarán inductoras de nuevo asentamiento independientemente del tamaño de su parcela. No obstante serán autorizables aquellas edificaciones que por la naturaleza y características de la actividad evidencien la no inducción de nuevo asentamiento y demanden suelos cuyos condicionantes geográficos y de infraestructuras así lo aconsejen.”*

Interpretación Aclaratoria:

Se instruye que la correcta interpretación del párrafo final que dice:

“No obstante serán autorizables aquellas edificaciones que por la naturaleza y características de la actividad evidencien la no inducción de nuevo asentamiento y demanden suelos cuyos condicionantes geográficos y de infraestructuras así lo aconsejen.”

Está referido y debe ser entendido como aplicable a la totalidad de las condiciones de densidad especificadas en el punto 3 (es decir a las condiciones a) b) y c)), y ello por entender que existe un error de sintaxis (ortotipográfico) en la redacción de las Normas.

Motivación:

La sintaxis es la estructura de cada oración. Si la sintaxis es errónea, la oración puede cambiar el sentido o perderlo por completo.

Código Seguro De Verificación	0d012wTdzZIhq6LzXY9j4A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Jose Ramos Camacho - Alcalde Ayuntamiento de Lubrin	Firmado	03/04/2025 18:11:41	
Observaciones		Página	1/2	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/0d012wTdzZIhq6LzXY9j4A%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Cuando hablamos de errores de sintaxis o errores ortotipográficos entran en juego dos elementos importantes: el fondo y la forma. Es decir: lo que se dice y cómo se dice.

En el segundo el fallo es más claro: los errores podrían modificar la interpretación que quiere emular el redactor en el lector.

En cuanto a la interpretación de las normas jurídicas debe tenerse en cuenta también el art. 3.1 del Código Civil establece que:

“Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas”.

Como señala la STS de 28 de noviembre de 1984 (Sala 3ª), las normas no han de interpretarse tan sólo por su letra o texto gramatical sino también por su contexto y atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquéllas. Examinado el texto del **art. C.2.6.1.2. del PGOU de Lubrín, en lo que se refiere al apartado 3 de la sección concerniente a “Nuevos asentamientos”**, no parece que tenga sentido que la oración objeto de la presente instrucción aclaratoria sea exclusiva aplicación al punto c) del citado apartado 3, puesto que al incluir la oración en cuestión la previsión de que se consideran autorizables la edificaciones que *“demanden suelos cuyo condicionantes geográficos y de infraestructuras así lo aconsejen”*, parece desprenderse que dicha previsión debiera encontrarse vinculada con la redacción que consta al inicio del propio apartado 3, en cuanto que en él se alude a *“no generar infraestructuras ni servicios comunes”*.

Parece existir, por tanto, un error de sintaxis (ortotipográfico) en la redacción de la oración que dice: “No obstante serán autorizables aquellas edificaciones que por la naturaleza y características de la actividad evidencien la no inducción de nuevo asentamiento y demanden suelos cuyos condicionantes geográficos y de infraestructuras así lo aconsejen.”

El sentido otorgado a la presente interpretación aclaratoria resulta coherente con el principio rector que rige el referido apartado 3, que busca prevenir la creación de nuevos asentamientos mediante el cumplimiento de las condiciones de densidad establecidas. Por consiguiente, la excepción referida a la naturaleza y características de la actividad debe considerarse aplicable cuando se demuestre fehacientemente que la actividad en cuestión no conlleva la inducción de nuevos asentamientos.

Esta aclaración busca asegurar la coherencia en la aplicación de la normativa y garantizar que las decisiones administrativas se ajusten al espíritu y finalidad del PGOU de Lubrín.”

Lo que se publica para general conocimiento y efectos, conforme a lo dispuesto en el acuerdo de aprobación de la Instrucción, en relación con lo establecido en el art. 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En Lubrín, DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

El Alcalde-Presidente,

Fdo.- Domingo José Ramos Camacho.

Código Seguro De Verificación	0d012wTdZzZlHq6LzXY9j4A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Jose Ramos Camacho - Alcalde Ayuntamiento de Lubrin	Firmado	03/04/2025 18:11:41	
Observaciones		Página	2/2	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/0d012wTdZzZlHq6LzXY9j4A%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			